



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOEL MANUEL LARA BLANCO** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 22 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, marzo veintidós, (22) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-011 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOEL MANUEL LARA BLANCO
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 11/03/2022

Subsanada en debida forma la presente solicitud, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago, elevada por la parte actora en libelo de demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Señor juez sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante y en contra de **JOEL MANUEL LARA BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
0006133410	\$65.128.753

SEGUNDO: Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

TERCERO: En su momento de dictar sentencia se condene a la parte demanda al pago de las costas, gastos y honorarios del abogado gestor.

CUARTO: Se decrete la práctica de las medidas previas solicitadas en escrito separado, ya sea al momento de la presentación de la demanda o con posterioridad.

Por ser procedente se librárá mandamiento de pago en la forma solicitada, pues él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado.



RADICADO : 2022-011 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOEL MANUEL LARA BLANCO
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO 22/03/2022

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **JOEL MANUEL LARA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.298.016, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0006133410 la suma de **\$65.128.753**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. **TENER** a la Dr. (a) JAIME ORLANDO CANO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cab27ca8a3666de8136c08ee6a9c5757aa0e7af75081cf71e4e29c1de04097**

Documento generado en 22/03/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>